



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO V - Nº 58

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 02 de julio de 2012

Decreto Departamental

- | | |
|---------------|--|
| Nº 160 | 24 de junio de 2012
Designa Secretario de Cordinacion Institucional a.i.
a Eliane Capobianco |
| Nº 161 | 02 de julio de 2012
Declara Área Protegida Río Grande - Valles Cruceños |

Resolución Administrativa

- | | |
|---------------|--|
| Nº 004 | 27 de junio de 2012
Autoriza firma de cuenta fiscal a Secretario de DSMA
y Director de la DIAP |
|---------------|--|
-

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 160
Santa Cruz de la Sierra, 22 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentran la Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, el Secretario Departamental de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, Oscar Miguel Ortiz Antelo, hará uso de sus vacaciones, por lo que es necesario designar a un servidor público de manera interina para que cumpla con las funciones inherentes al cargo, mientras dure su ausencia.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la ciudadana Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, con C.I. 3269749 SC, con carácter interino, como Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomico, desde el 25 junio al 02 de julio del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 161
Santa Cruz de la Sierra, 02 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución Política del Estado establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que asimismo el artículo 346 de la Constitución indica que el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país.

Que, de acuerdo al artículo 385 de la precitada normativa, las Áreas Protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que, las entidades territoriales autónomas como parte de las organización territorial del Estado, de acuerdo con el artículo 272 de la Constitución, ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que al rigor de lo dispuesto por el artículo 297 párrafo I numeral 3) de la norma constitucional son competencias concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Que, conforme al artículo 299 párrafo II) numerales 1), 4) y 11) se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre; conservación de suelos, recursos forestales y bosques y protección de cuencas.

Que el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz declara que es de interés departamental la conservación y restauración de las Áreas Protegidas, bosques y servidumbres ecológicas para garantizar los servicios ambientales que éstos brindan a favor de la calidad de vida, la conservación de la biodiversidad y ecoturismo, en un régimen donde los beneficiarios de los servicios ambientales contribuyan económicamente para su sostenibilidad.

Que el artículo 60 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, establece que las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que conforme al artículo 8 del Reglamento General de Gestión Ambiental, que es parte integrante de la reglamentación de la Ley del Medio Ambiente aprobada mediante Decreto Supremo N° 24176, el Prefecto y actual Gobernador es la Autoridad Competente a nivel Departamental en materia ambiental.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 24781, aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas determinando como tales aquellos territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación,

manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

Que, según la clasificación de las categorías de manejo de áreas protegidas, establecida en el artículo 19 del Reglamento General de Áreas Protegidas, establece que el "Área Natural de Manejo Integrado nacional o departamental, tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluye, muestras representativas de eco-regiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estrictas."

Que, el Reglamento General de Áreas Protegidas, en su artículo 27 determina que la declaratoria de Área Protegida departamental, será efectuada a instancia de la Prefectura del Departamento ahora Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sustentado en un expediente técnico-científico y aprobado mediante decreto supremo.

Que, el precitado Reglamento dispone en su artículo 17 la conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, es así que mediante Resolución Prefectural N° 027/05, del 11 de febrero de 2005, se crea el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, siendo a su vez ratificada por Ley Nacional N° 3491 del 3 de octubre de 2006.

Que el Informe INF.TÉC.-JURIDICO DIAP N° 112/2012 del 08 de junio de 2012, referido a la "Propuesta Técnica para la creación del Área Protegida Área Natural de Manejo Integrado Río Grande - Valles Cruceños", recomienda la adecuación y actualización de la Resolución Prefectural N° 059/2007 del 13 de marzo del 2007 y la Resolución Prefectural N° 122/2007 del 15 de mayo del 2007, mediante Resolución de Gobernación que disponga la declaración de Área Protegida Departamental bajo la categoría de Área Natural de Manejo Integrado ANMI "Río Grande - Valles Cruceños" con la denominación ANMI-RG-VC.

Que, los recursos naturales de la cuenca del Río Grande sufren una constante degradación a consecuencia de las graves inundaciones ocurridas desde 1992, y que en la actualidad ocasionan el mayor desastre ambiental, social y económico en la parte baja.

Que, la cuenca del río Grande involucra los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca y Potosí, siendo de interés del departamental procurar

su conservación, teniendo entre sus objetivos el de promover al desarrollo económico sostenibles y la generación de empleo, que ayude a prevenir el incremento de sedimentos y con ello, el desborde inundaciones en la zona baja del Río Grande, a través de la protección y restauración de la cobertura boscosa de la cuenca media, para evitar la profundización y ampliación de la erosión hídrica y el arrastre de sedimentos

Que, en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, en los afluentes de la cuenca alta del Río Grande, se encuentra la mayor y mejor conservada superficie boscosa de la cuencas, con más 400,000 hectáreas, ubicadas en los municipios de Cabezas, Postrervalle y Vallegrande; mientras que Pucará, Moro Moro, Saipina y Comarapa son las más afectadas por la deforestación y la producción de sedimentos.

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible mediante Resolución Administrativa N° 21/09, de 15 de diciembre de 2009, aprueba el Plan de Manejo del área protegida ANMI-RG-VC RÍO GRANDE -Valles Cruceños que tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Que conforme al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva y conforme al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, es su atribución reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como Autoridad Competente a nivel departamental, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás normas vigentes

DECRETA:

PRIMERO.- Declarar Área Protegida bajo la categoría y denominación de "AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO RÍO GRANDE - VALLES CRUCEÑOS (ANMI-RG-VC)"; la superficie comprendida en la jurisdicción de los municipios de Cabezas, Samaipata, Postrervalle, Vallegrande, Pucará, Moro Moro y Gutiérrez con una extensión de 734,000.000 hectáreas.

SEGUNDO.- El ANMI-RG-VC estará sujeta a las siguientes coordenadas:

Puntos	X_coord	Y_coord	Descripción
p1	411261,1587	7990779,1842	Se encuentra en la junta del Río Piojeras con el Río Bermejo y la carretera antigua Santa Cruz - Cochabamba), desde donde se dirige hacia el Norte
p2	440697,9602	7994803,2652	que intercepta el límite sur del ANMI-Amboró, para luego dirigirse hacia el Oeste al P6.
p3	439288,9293	799506,1323	
p4	438534,7499	7997097,5000	
p5	428294,6249	7999183,4999	
p6	405975,9482	8000077,6136	Cambia de rumbo dirigiéndose al sur, donde retorna a la carretera antigua Santa Cruz - Cochabamba.
p7	411261,1587	7990779,1842	El límite sigue las divisoria de agua de las cuencas Mosqueras, Vilca, y la cuenca del río Grande, pasando por los puntos:P8 al P17.
p8	412899,5516	7965139,9469	
p9	411834,0285	7960611,6818	
p10	407737,5976	7959708,7938	
p11	405999,3497	7955174,1355	
p12	400762,5325	7958277,3953	
p13	393896,3629	7958638,7957	
p14	393461,2298	7950202,4823	
p15	385451,7778	7944060,9466	
P16A	368075,6520	7968944,1553	
P16B	361579,8458	7972006,5987	
P17	353054,4321	7973708,7900	El límite llega al curso del Río Mizque en el punto.
P18	348116,0318	7972509,7419	Desde donde se dirige hacia el sur siguiendo el curso de los Ríos Mizque y Río Grande hasta el P19.
P19	425697,7085	7894391,9548	De este punto el límite bordea la subcuenca del Río Nanchauzú siguiendo la divisoria de aguas, por los puntos:P20A al P25.
P20A	424123,1334	7855814,0510	
P20B	427199,0137	7854477,0026	
P21	427854,0687	7856367,3443	
P22	429230,6360	7855132,4482	
P23	446920,9168	7864088,3650	
P24	444831,8493	7888013,7188	
P25	447009,3213	7903691,9878	Hasta llegar al P26.
P26	456076,5783	7909650,7434	Donde hace nuevo contacto con el Río Grande en las proximidades de la localidad de Abapó, desde este punto el límite se dirige hacia el norte (siguiendo la divisoria de aguas), hasta hacer contacto con el límite sur del Área Protegida Parabanó, en el P27.
P27	449985,8815	7936499,9391	Desde el mismo el límite bordea el lado oeste del Área Protegida Parabanó hasta el P28.
P28	447010,5708	7972219,7188	Donde finalmente se une con el punto de origen P1.

TERCERO.- El ANMI-RG-VC tiene por objetivo:

- a) Promover el desarrollo económico sostenible y la generación de empleo, sin disminuir o degradar el capital natural de la zona de tal forma que ayude a prevenir el incremento de sedimentos y con ello, el desborde inundaciones en la zona baja del Río Grande, a través con la protección y restauración de la cobertura boscosa de la cuenca media, para evitar la profundización y ampliación de la erosión hídrica y el arrastre de sedimentos.
- b) Contribuir a la conservación del bosque húmedo tucumano – boliviano presente en el área; en especial la diversidad genética de las especies forestales valiosa como el Cedro (*Cedrela lilloi*), el Nogal (*Juglans australis*), etc., así como la protección y recuperación de especies de fauna como el Jucumari (*Tremarctus ornatus*), y la Paraba frenteroja (*Ara rubrogenis*) y de los bosques secos interandinos, con especial consideración que en los Valles de Mizque y Río Grande, se encuentran más de 50 especies endémicas de cactáceas.
- c) Promover el uso sostenible de los recursos naturales y la valoración de los servicios ambientales del Área Protegida, como alternativas de desarrollo productivo, económico y de mejoramiento de calidad de vida de las comunidades locales.

CUARTO.- Se ratifica la Resolución Administrativa N° 21/09 del 15 de diciembre de 2009, que aprueba el Plan de Manejo del ANMI-RG-VC.

QUINTO.- El ANMI – RG- VC, formará parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SDAP) por el valor natural de la cuenca del río Grande para el Departamento de Santa Cruz.

SEXTO.- Se respetan los derechos legalmente adquiridos con anterioridad a la creación del Área Protegida Departamental ANMI – RG-VC, estando sus propietarios sujetos a la normativa que rige en materia de áreas protegidas y de acuerdo con la zonificación realizada en consenso con los diferentes actores, a fin de que el uso de los recursos naturales no atente contra los objetivos de creación del Área Protegida.

SEPTIMO.- En cumplimiento de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente se prohíbe toda obra, actividad o proyecto de infraestructura que tienda a modificar el cauce o flujo natural de la cuenca del Río Grande, o afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área, contraponiéndose con el Plan de Manejo previsto en la legislación vigente.

OCTAVO.- Las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente deberán presupuestar los recursos necesarios para la gestión del ANMI-RG - VC.

NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, queda encargada de proseguir con los trámites pertinentes a objeto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 27 del Decreto Supremo N° 24781.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas, difundir el presente Decreto Departamental en los municipios que forman parte del ANMI-RG-VC a fines de coordinación interinstitucional.

Es dado en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de julio de 2012.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004/2012

Santa Cruz de la Sierra, 27 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en tanto no se apruebe la nueva organización institucional mediante Ley Departamental dictada por la Asamblea Legislativa Departamental, el Gobernador del Departamento podrá establecer temporalmente una organización interna que contenga los siguientes niveles: Gobernación, Secretarías Departamentales y Direcciones,

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, así como el Servicio de Aguas (PROASU-JICA) y las Direcciones de Tierras y Calidad Ambiental, Recursos Naturales y Áreas Protegidas.

Que, el Decreto Departamental N° 83 de 4 de junio de 2010 designa a los Secretarios Departamentales.

Que, la Resolución de Gobernación N° 209 de 17 de febrero de 2011, designa al Director de Áreas Protegidas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, mediante CI.DIAP. N° 518/12, del 25 de junio del presente año, se solicita la autorización de firma para el manejo de la cuenta corriente fiscal a nombre del Gob. Autónomo Dptal. Santa Cruz – Parque Regional Lomas de Arena, por lo que resulta necesaria para el normal manejo de dicha cuenta la autorización expresa.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la firma de la cuenta fiscal N° 1-4292508 GOB. AUTONOMO DPTAL. SANTA CRUZ – PARQUE REGIONAL LOMAS DE ARENA, a los siguientes funcionarios:

- Manlio Alberto Roca Zamora, con C.I. 2838339 SC, Secretario Dptal. de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- Juan Carlos Añez Chávez, con C.I. 1727755 BE, Director de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir a las Entidades Financieras en las que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tenga Cuentas Fiscales.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA